

2.

Normas A.P.A.

Posada Maya, R. (2009), El Derecho penal en la era de la globalización vs. el Derecho penal de la globalización alternativa. [Versión electrónica] consultado día- mes- año:
http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp2/ricardoposadamaya2.pdf , Cuadernos de Derecho Penal No. 2 Pág. 7.

Normas Icontec

POSADA MAYA, Ricardo. El Derecho penal en la era de la globalización vs. el Derecho penal de la globalización alternativa. [En línea]. No. 2 (2009). [Acceso: Día-mes-año] Disponible en:
http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp2/ricardoposadamaya2.pdf.

II. Doctrina

EL DERECHO PENAL EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN vs. EL DERECHO PENAL DE LA GLOBALIZACIÓN ALTERNATIVA

RICARDO POSADA MAYA*

Resumen

El Derecho penal es un sistema de control social formalizado que, a lo sumo, puede ser calificado como internacional, pues aun no es un sistema jurídico globalizado o mundializado, a pesar de las etiquetas o nombres de las corporaciones que representan este supuesto orden sancionador. En el ámbito del Derecho penal todavía son y serán los Estados nacionales quienes ejercerán el control sobre la criminalidad, incluso internacional o transnacional. El debate del Derecho penal en la era de la globalización, no se puede estancar en la discusión –no tan nueva– del Derecho penal del enemigo, la corrupción o neo-corrupción y el crimen organizado. Esta reducción del fenómeno es muy peligrosa para las sociedades latinoamericanas, pues esconde el verdadero trasfondo del asunto y le impide a los actores ser proactivos, propiciar la discusión y producir una verdadera transformación del Derecho penal regional. Las instancias políticas no pueden evitar la responsabilidad social de la criminalidad, y atribuir toda la culpa de ésta a los distintos procesos de globalización. El gran desafío del Derecho penal en los próximos años consiste en lograr armonizar la globalización de la sanción con la democracia representativa y los derechos humanos. Es mejor reclamar más globalización en materia de derechos y libertades, justicia y seguridad.

Palabras Clave: globalización, mundialización, derecho penal, globalización alternativa, control social, democracia representativa, estados nacionales, criminalidad, sociedades latinoamericanas.

* Profesor de Derecho Penal de la Universidad de los Andes, Bogotá. Ponencia presentada en el marco del III Congreso de Estudiantes de Derecho Penal: «Derecho Penal y Globalización, Principales Desafíos», llevado a cabo el 16 de octubre de 2008, en la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá (Colombia).

I. PARTE

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos al señor Rector de la Universidad Sergio Arboleda, Dr. RODRIGO NOGUERA CALDERÓN, al señor Decano de la Escuela de Derecho Prof. JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO ABELLA, a su vicedecano Prof. ERNESTO LUCENA BARRERO y al Prof. FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Director del Departamento de Derecho penal de esta prestigiosa casa de estudios, por su amable invitación al Tercer Congreso Estudiantil de Derecho penal. También sea esta la oportunidad para estrechar aún más los lazos entre la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad de los Andes a la cual represento el día de hoy. Igualmente, quiero saludar a los reconocidos Profesores HERNANDO LONDOÑO BERRÍO, ALFONSO CADAVID QUINTERO, JESÚS ANTONIO MUÑOZ GÓMEZ y CHRISTIAN WOLFFHÜGEL GUTIÉRREZ.

Se me ha invitado para tratar un tema académico vinculado con el Derecho penal y la globalización, particularmente, en relación con los desafíos directos e indirectos que este conjunto de procesos de integración o unión económica, social y humana representan para el Derecho penal postmoderno, en los distintos esquemas capitalistas que cohesionan o condicionan el sistema económico y jurídico en general.¹

Naturalmente, es de esperar que, a estas alturas del Congreso, casi todos los Profesores hayan planteado una lectura general sobre el concepto de globalización y cuáles serían sus características y rasgos fundamentales, sus límites y sus pretensiones. Ello, no obstante lo elusivo, ambivalente, contradictorio y desafiante que resulta éste neologismo verbal, que desde el decenio de los 90 del siglo XX es utilizado diversamente en discusiones –científicas y mundanas– relacionadas con aspectos centrales de la economía local y mundial, la religión, el medio ambiente, el derecho, la sociología, la antropología, la educación, la política e incluso la moral, entre muchas otras disciplinas.

¹ Cfr. ANTÓN SARASQUETA, *Una visión global de la globalización*, Navarra, EUNSA, 2004, pág. 11. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10061307&p00=globalizaci%C3%B3n%20y%20derecho%20penal>. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MIER, «Precisando el concepto de globalización económica», pág. 3 y ss., en https://portal.uah.es/portal/page/portal/GP_EPD/PG-MA-ASIG/PG-ASIG-36208/TAB42351/Precisando%20el%20Concepto%20de%20Globalizaci%C3%B3n%20Ec.pdf; GIOVANNI E. REYES, «Teoría de la globalización: bases fundamentales», en *Nómadas*, (ene.-jun.) núm. 3, Red *Nómadas*, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10127737&p00=globalizaci%C3%B3n+>

Precisamente, el sociólogo alemán ULRICH BECK concluye que la “globalización significa la perceptible pérdida de fronteras del quehacer cotidiano en las distintas dimensiones de la economía, la información, la ecología, la técnica, los conflictos transculturales y la sociedad civil y, relacionada básicamente con todo esto, una cosa que es al mismo tiempo familiar e inasible –difícilmente captable–, que modifica a todas luces con perceptible violencia la vida cotidiana y que fuerza a todos a adaptarse y a responder. El dinero, las tecnologías, las mercancías, las informaciones y las intoxicaciones “traspasan” las fronteras, como si éstas no existieran. Inclusive cosas, personas e ideas que los gobiernos mantendrían, si pudieran, fuera del país (drogas, emigrantes ilegales, críticas a sus violaciones de los derechos humanos) consiguen introducirse. Así entendida, la globalización significa la muerte del apartamento, el vernos inmersos en formas de vida trasnacionales a menudo no queridas e incomprendidas, o –tomando prestada la definición de ANTHONY GIDDENS– actuar y (con)vivir superando todo tipo de separaciones (en los mundos aparentemente separados de los Estados nacionales, las religiones, las regiones y los continentes)”².

En este sentido, usualmente se escuchan referencias discursivas –reales y simbólicas– a un Derecho criminal (por utilizar el sentido Carrariano del término), cuyas características principales evolucionan, desde la perspectiva de la teoría social, como procesos históricos que sistematizan disímiles expresiones o tendencias interdependientes, aunque anacrónicas, activas y organizadas a largo plazo, con mayor o menor intensidad en distintos ámbitos temporales. Procesos que, naturalmente, admiten múltiples perspectivas de análisis como, por ejemplo: (i) liberal tecnocentrista e infraestructuralista, (ii) realista o interestatalista, (iii) marxista o productivista, (iv) constructivista, (v) postmodernista o imperial racionalista, y vi) incluso de género, solo por mencionar las preferidas por la inabarcable doctrina sobre la globalización o mundialización³.

Tendencias que tienen origen desde la antigüedad, en la que aparece el capitalismo mercantil (mercantilismo), que luego se transforma de manera progresiva en el capitalismo industrial (liberalismo), y

² En general, véase ULRICH BECK, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, Respuestas a la globalización*, trad. de Bernardo Moreno y Ma. Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 1999; LAURA ZÚNIGA RODRÍGUEZ, *Política criminal*, Madrid, Cólax, 2001, pág. 276.

³ Cfr. DÍAZ MIER, «Precisando...», ob. cit., pág. 5 y ss.

hoy, a partir de fenómenos como la “Perestroika”, la “Glasnost” (1985) y –fundamentalmente– la caída del muro de Berlín (1989), se manifiesta como capitalismo transnacional o multinacional (basado en un neoliberalismo informático-comunicacional de integración, que actualmente está en crisis)⁴. Figuras que también han sido estudiadas, desde el decenio de los noventa, por importantes sociólogos del control criminal como ZAFFARONI y BERGALLI, en numerosas obras científicas y escritos relacionados con el tema, en los que se distinguen conceptos como, por ejemplo: globalización y mundo global, capitalismo y globalización, entre otros, de capital importancia para entender adecuadamente este fenómeno.

En cualquier caso, el Derecho penal occidental, justo es decirlo, ha sido receptivo a la evolución de los mercados capitalistas, entendidos como formas de interacción de los seres humanos en un momento histórico determinado, según los intereses sociales dominantes. Precisamente, el Derecho penal se transforma de modo reactivo cuando cambian las actividades y las ideas humanas, en busca de la mundialización que, desde luego, no sólo es de naturaleza económica o financiera, aunque estas perspectivas sean las más influyentes y visibles, incluso desde la estrecha perspectiva del derecho⁵, sobre todo en materia de intercambios de bienes y servicios, inversiones directas en el exterior y circulación de capitales financieros.

En nuestro medio jurídico, esta evolución del Derecho penal se observa con particular intensidad y nitidez en la fundamentación de los delitos patrimoniales (desde la protección exclusiva del derecho de propiedad hasta la protección de los derechos personales e inmateriales); o en la fundamentación patrimonial de ciertas

⁴ Cfr. BERTHA LERNER SIGAL, “Un panorama general de la globalización: génesis, evolución y perspectivas,” *Red RIPS*, vol. 1, año 1, 2006, págs. 12 y 15. http://site.ebrary.com/lib/biblioteca_uniandes_sp/docDetail.action?docID=10127346&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal; ALFONSO SILVA SERNAQUE, “Crisis del neoliberalismo: ¿Cambios en el Derecho penal?, vigencia de una tesis”, I. Congreso Internacional de “Derecho, filosofía, economía, sociología, psicología y educación en un mundo global”, 29 al 31 de octubre de 2008, en http://www.hostos.edu/downloads/documento_prof._silva.pdf, pág. 3 y ss. Acerca del derecho penal de la integración, véase FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, “Del funcionalismo normativista al derecho penal de la integración”, en *Cuadernos de Derecho Penal*, núm. 1, Fernando Velásquez Velásquez (dir.), Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2009, págs. 7 y 15 y ss.

⁵ Véase FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, “Globalización y Derecho penal”, en http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/pdf/13agosto07/velasquez_global.pdf, pág. 3 y ss.

teorías para el Derecho penal (por ejemplo: desde aquella teoría decimonónica que afirma que se es persona a partir del momento en que se puede heredar (completa separación de la madre y supervivencia: Código Civil, artículo 90), hasta el concepto de persona libre a partir del proceso de parto). Sobre el particular, basta preguntarse qué protegían tales ordenamientos a finales del s. XIX y qué protegen (y qué deben proteger) hoy. En este sentido, BERGALLI advierte que “el derecho moderno, y en particular el derecho penal, reflejan una forma de organización social pertinente a los intereses de quienes poseen bienes”⁶, justo es decirlo, en un momento histórico determinado. Otro ejemplo interesante de regionalización del Derecho penal, aunque desde una perspectiva intelectualista hegemónica, fue el proyecto de Código Penal tipo para América Latina.

Sin embargo, desde ahora debe advertirse que, en la era de la globalización, precisamente lo que impera es el no Derecho penal (la administrativización del Derecho penal). PORTILLA CONTRERAS explica esta idea, al advertir que “[l]os cambios estructurales provocados por el régimen pos(t)fordista y la expansión de la hegemonía capitalista están condicionando inevitablemente la metamorfosis del Derecho Penal. De hecho, la imposibilidad material de vigilar individualmente a la multitud, a los nuevos sujetos que aparecen tras la incorporación del saber en la producción, y la necesidad de acumulación de poder y capital promueven la conversión del Derecho Penal y la modificación de sus funciones tradicionales. Ahora, su finalidad es la pacificación interior, el control de los sectores no productivos y productivos en movimiento mediante las políticas de seguridad y orden público”⁷.

⁶ ROBERTO BERGALLI, “Relaciones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Post-fordismo y control punitivo”, en *Sociologías*, Porto Alegre, año 7, núm. 13, ene.-jun. 2005, 180, pág. 180-211, <http://www.scielo.br/pdf/soc/n13/23561.pdf>, pág. 24/33.

⁷ GUILLERMO PORTILLA CONTRERAS, “Globalización del antiterrorismo: El retorno del Derecho Penal al estado de naturaleza”, en *Viento Sur*, núm. 83, nov. 2005. www.vientosur.info/articulosabierto/vientosur83-globalizacion-antiterrorismo.pdf, pág. 1/14. Sobre el tema véase JOSÉ LUÍS DIEZ RIPOLLÉS, *La política criminal en la encrucijada*, *Estudios y debates en derecho penal*, J.M. Silva Sánchez (dir.), núm. 3, Montevideo-Buenos Aires, BdF, 2007, pág. 61 y ss.; EMMA MENDOZA BREAMAUNTZ, *Globalización, internacionalización del delito y seguridad*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1628/16.pdf>.

Ahora bien, algunas características del Derecho penal en la era de la globalización serían las siguientes:

PRIMERO. Se trata de un Derecho (penal) nacional que cede algunas de sus funciones de control a los sistemas jurídicos internacionales⁸. Sistemas jurídicos cada vez más expansivos y dominantes, que refuerzan la difuminación del poder del Estado-nacional⁹, es decir, promueven la tesis de la declinación o disminución, en virtud de la cual se sostiene que, cuando el Estado es débil, su accionar debe replegarse a la región o condicionarse a los mandatos de los organismos multilaterales.

Naturalmente, tras ello existe la discusión de lo que implica construir un derecho mundializado en un mundo global. Una construcción que resulta problemática, cuando la sociedad no tiene claro cuáles son: a) los límites reales entre los derechos nacionales y el(los) derecho(s) internacional(es) o su ámbito real y personal de competencia; b) los problemas reales y simbólicos que existen entre dichas fronteras “formales”, cada vez menos “materiales”, subsidiarias y fragmentarias; c) cuáles son las fuentes del derecho internacional verdaderamente compatibles con el derecho nacional¹⁰; y d) qué mecanismos le permitirían a la sociedad enfrentar, disminuir y matizar las posibles contradicciones existentes, en palabras de MUTSAKU¹¹, producto de una expansión mundial del

⁸ Cfr. GABRIELA RODRÍGUEZ, “Derecho Internacional y Globalización”, en *Isonomía*, núm. 11 (oct. 1999) http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01361653113462832088024/isonomia11/isonomia11_02.pdf, pág. 4 y ss.; JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, “La globalización y sus consecuencias en el nuevo orden jurídico internacional”, en <http://www.uca.edu.ar/esp/sec-fderecho/subs-leynatural/esp/docs-articulos/pdf/perez-curci-02.pdf>, pág. 3 y ss. En general, véase ENRIQUE GHERSI, “Globalización de la justicia”, en *Libertas*, núm. 36-3, Buenos Aires, Eseade, 2002. http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?Doc_ID=10060225&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal.

⁹ Cfr. JUAN FÉLIX MARTEAU, ¿Cuáles son las nuevas características del Estado globalizado?, Entrevista (Criminólogo, docente, Universidad de Buenos Aires), en *Derecho Penal Online* <http://www.derecho-penalonline.com/derecho.php?id=28,138,0,0,1,0> (Página web completa).

¹⁰ Cfr. ROBERTO NAVARRO DOLMESTCH, “Los efectos en el sistema chileno de fuentes del derecho penal de la incorporación de los tratados internacionales y del fenómeno de la globalización”, en *Ius et Praxis*, año 10, núm. 1, Talca, Universidad de Talca: Red Ius et Praxis, 2006, pág. 78 y ss. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10109395&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

¹¹ Cfr. KANDE MUTSAKU KAMILAMBA, *La globalización desde el punto de vista de la periferia*, México, Tecnológico de Monterrey-Porrúa, 2002, cit. NIMROD MIHAEL CHAMPO SÁNCHEZ, “El Derecho penal frente a la globalización”, en *Boletín Mexicano de Derecho*

capitalismo, que acentúa significativamente el valor del capital, la competitividad y productividad de los mercados en detrimento de los derechos constitucionales de las personas.

Precisamente, esta falta de claridad en la operatividad de los instrumentos con vocación internacional o global, en muchos casos propicia la desinstitucionalización de la vida política y la desarticulación de la práctica judicial de los países, en especial, cuando el Estado nacional deja de ser “el sujeto referente” para garantizar los derechos y satisfacer las necesidades de la población, o cuando el bienestar de los mismos se delega tácitamente a otros actores. En estos casos, se recurre en sentido retórico a las instancias nacionales, por ejemplo: a la CPI o a la Fiscalía Internacional, para presionar, de manera equivocada, la garantía institucional de principios democráticos como la independencia judicial o para evitar la intervención de terceros Estados en los asuntos internos de Colombia.

SEGUNDO. Se trata de un Derecho penal cuyo desarrollo supone el cumplimiento o el seguimiento de directrices político-criminales internacionales, transnacionales o macrorregionales, diseñadas en algunos casos por órganos multilaterales y en otros por Estados nacionales hegemónicos (EE.UU., plan Colombia). Por este medio, se ha alcanzado cierta homogeneidad jurídica internacional que, justo es decirlo, no garantiza sistemas jurídico-penales equilibrados en términos constitucionales, porque generalmente estos buscan incrementar el poder del Estado (*ius Puniendi*) y su intervención penal, mediante la creación e implementación de delitos coyunturales y de peligro en abstracto¹². Tres ejemplos del seguimiento de dichas políticas se pueden observar, precisamente, en:

1. La regionalización e internacionalización de los sistemas procesales penales en América Latina, como un reflejo claro de la expansión del derecho norteamericano (adversarial) en el mundo¹³. Tendencia que va acompañada por varias características:

Comparado, NS, año XXXIX, núm. 46 (may.-ago.), 2006, pág. 405-428: <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex116/BMD11604.pdf>, pág. 3 y 13/24.

¹² Véase MARCELO ALFREDO RIQUERT, “Política Criminal y Globalización del Derecho Penal”, en http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/globalizacion.dpenal.pdf, pág. 6 y ss.

¹³ Sobre el particular, véase BERND SCHÜNEMANN, “¿Crisis del procedimiento penal? ¿marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?”, en *Temas actuales y permanentes de Derecho Penal después del milenio*, Madrid, Tecnos, 2002, pág. 288 y ss.;

a) Una poca aplicación real, más allá de pura retórica, de los tratados sobre derechos humanos y DIH en la práctica judicial ordinaria penal, aunque estos hagan parte del bloque de constitucionalidad¹⁴. La respuesta de muchos operadores del sistema es absurda, en el sentido de que esta normativa se aplica para resolver las acciones públicas, pero no en los procesos ordinarios, en los cuales, lo que en verdad importa es evitar que el capturado, a quien se le han violado los derechos fundamentales, quede en libertad cuando haya sido sorprendido en estado de flagrancia con 20 kilos de droga. Existen, por lo tanto, verdaderas limitaciones materiales, no solo formales o jurisprudenciales, para la aplicación de los estándares internacionales de justicia en Colombia.

b) Las reformas legislativas al Derecho penal y procesal penal son incontables (más de 29 desde el año 2001)¹⁵. De hecho, casi todas las reformas se han orientado a generar una pretendida e ilusoria “mayor seguridad nacional o global”, o, directamente a proveer de cierta seguridad pública subjetiva a los ciudadanos mediante leyes penales simbólicas¹⁶, que en realidad implementan delitos de escasa o poca lesividad, o introducen fenómenos de “neo-criminalización” en los que predominan tipos de peligro en abstracto, paratipicidades sin solución con tipos de sospecha, de “opinión” o de omisión de deberes abstractos.

Reformas legales que, de manera activa: (i) promueven la globalización de los bienes jurídicos y la mundialización de las víctimas, y (ii) acarrear modificaciones que introducen incrementos

El mismo, “La reforma del proceso penal”, *Cuadernos “Luis Jiménez de Asúa”*, núm. 26, Manuel Jaén Vallejo, Emilio Moreno y Bravo (coord.) y Ma Luisa Silva Castaño, Madrid, Dykinson, 2005.

¹⁴ Sobre el concepto, véase RICARDO POSADA MAYA, “El bloque de constitucionalidad y el sistema acusatorio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales*, núm. 15, Escuela de Derecho, Alejandro Ordóñez Maldonado (Dir.), Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2008, págs. 7-40.

¹⁵ Véase JUAN OBERTO SOTOMAYOR ACOSTA, “Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en AA.VV.: *La política legislativa penal Iberoamericana en el cambio de siglo, Una perspectiva comparada (2000-2006)*, José Luis Díez Ripollés y Octavio García Pérez (coord.), Montevideo-Buenos Aires, Edisofer-BdeF, 2008, págs. 75-118.

¹⁶ Sobre el tema véase PETER-ALEXIS ALBRECHT, “El Derecho penal en la intervención de la política populista”, en AA.VV., *La insostenible situación del Derecho penal*, Estudios de Derecho Penal, núm. 15, Carlos María Romeo Casabona (dir.), Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, Granada, Comares, 2000, pág. 471 y ss.

punitivos desproporcionados, que desequilibran la estructura del Derecho penal liberal¹⁷, deslegalizan la justicia y politizan el proceso penal mediante el uso indebido del principio de oportunidad (instituto que, en nuestro medio, cada vez más es una expresión de que todo es negociable en la macrocriminalidad, mientras que todo es punible en la microcriminalidad). Sobre el particular, ZAFFARONI agrega que “[e]l ámbito de la pena sin condena, o sea, de la prisión preventiva, se amplía considerablemente y el juicio propiamente dicho tiende a suprimirse, reemplazado por la negociación, que no es más que una extorsión para que el vulnerable al poder punitivo acepte una pena bajo amenaza de imponerle otra mayor”¹⁸. Además, es evidente la explosión carcelaria¹⁹.

Es más, la CORTE CONSTITUCIONAL de Colombia ha declarado contrarios a la Constitución (inexequibles) elementos de estas reformas que, entre otras cosas, no han sido objeto de un debate público amplio e intenso. Entre dichas revocatorias se advierten aquellas que conllevan un aumento injustificado de los poderes de investigación y restricción de los derechos ciudadanos, por parte de las instituciones encargadas por la Constitución de la investigación²⁰; y la transferencia de poderes judiciales al ejecutivo (como a la Policía Nacional, en la Ley 1153 de 2007 de pequeñas causas, declarada inexequible por la Corte en sent. C-879 de 2008).

2. Objetivos indiscutibles de la agenda internacional en materia político-criminal, han sido las modificaciones normativas en materia de criminalidad internacional o transnacional (conceptos no necesariamente reductibles entre sí), relativas al terrorismo

¹⁷ EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, “La Globalización y las Actuales Orientaciones de la Política Criminal”, en *Direito e Cidadania*, Año III, núm. 8, Praia – Cabo Verde, 1999-2000, págs. 78, Publicaciones Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional Universidad De Castilla La Mancha, <http://www.cienciaspenales.net> y <http://portal.uclm.es>, pág. 9/25.

¹⁸ EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, “Globalización y crimen organizado”, en: <http://www.penal.org/pdf/Guadalajara-Zaffaroni.pdf>, http://www.penal.org/new/publications.php?Doc_zone=PUB&langage=es&Iddoc=396. En general, PABLO MILANESE, “La medida de seguridad y la “vuelta” a la inocuización en la sociedad de la inseguridad”, en <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,191,0,0,1,0> (página completa).

¹⁹ Sobre el tema cfr. JESÚS ANTONIO MUÑOZ GÓMEZ, “Reflexiones sobre la privatización carcelaria”, en *Derecho penal liberal y dignidad humana, Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*, Fernando Velásquez (Coord.), Bogotá, Temis, 2005 pág. 433 y ss.

²⁰ Cfr. POSADA MAYA, “El bloque...”, ob. cit., págs. 7-40.

transnacional²¹ –Consejo de Seguridad de la ONU, resolución núm. 1373 del 2001–, lavado de activos, contrabando, comercio ilícito de bienes culturales y medio ambientales, trata de personas, genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, cibercrímenes, migración ilegal y narcotráfico luego de los fatídicos sucesos del 11 de septiembre en EE.UU. y el 11 de marzo en España²².

3. La creciente implementación y cumplimiento de los mecanismos de cooperación judicial entre los Estados, fundamentalmente en materia de extradición, repatriación de presos, intercambio de información policiva y evidencia judicial en el ámbito de criminalidades altamente impunes y lesivas que atentan contra colectivos vulnerables. Lo que demuestra que tampoco los países centrales, por sí mismos, tienen la capacidad de combatir satisfactoriamente la gran criminalidad internacional.

Lo cierto del caso, es que la globalización en el contexto del Derecho penal latinoamericano y particularmente en el caso colombiano, ha supuesto en verdad un simple proceso de adecuación jurídica de los ordenamientos penales nacionales a las demandas de criminalización internacionales, so pena de sanciones económicas o aislamiento político²³. Pero ello no ha supuesto verdaderos procesos de mejor interrelación entre las sociedades latinoamericanas, a tal punto que el antiguo concepto de soberanía nacional, en el caso de Estados que propician políticas nacionalistas, ha sido el mejor aliado de la moderna delincuencia internacional.

TERCERO. También es perceptible la incidencia de los medios de comunicaciones masivas –locales y mundiales–, en la transformación del ámbito vital y del Derecho penal²⁴. No se puede desconocer que

²¹ Véase PORTILLA CONTRERAS, “Globalización...”, ob. cit., pág. 1/14.

²² En general: cfr. JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, *La expansión del Derecho penal*, 2ª ed., Madrid, Civitas, 2001, pág. 25 y ss.; JESÚS MARÍA SILVA SÁNCHEZ, “Prólogo a la ed. Española”, en *La insostenible situación del Derecho penal*, Estudios de Derecho penal, Carlos María Romeo Casabona (dir.), Granada, Instituto de ciencias criminales de Frankfurt y Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, 2002, pág. XI y ss.; BLANCA MENDOZA BUERGO, *El derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas, 2001, pág. 23 y ss.; ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, *Política...*, ob. cit., pág. 37, cita núm. 57.

²³ Cfr. CARLOS J. SARMIENTO SOSA, “Algunas acotaciones sobre globalización y unificación del derecho en Iberoamérica”, en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 17, (ene.-jun.) 2006, en http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num17/num17/Globalizaci%F3n%20y%20derecho.pdf, pág. 2 y ss.

²⁴ Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, *Política...*, ob. cit., pág. 135.

en la era de la globalización, los medios de comunicación integran, de manera simbólica, los patrones de reacción social contra la micro y la macrocriminalidad, como exigencias difícilmente superables por las autoridades políticas y judiciales, quienes recrean, a su turno, respuestas jurídico-penales o administrativas simbólicas (de “sangre y hierro”), a través de las cuales se relativizan los derechos fundamentales de los ciudadanos, como la intimidad y la libertad personal. En verdad, se trata de la crisis del Estado policivo y el nacimiento del Estado neurótico.

El Derecho penal de la globalización es una forma de control social “aristocrático” en las sociedades modernas, que resulta más vulnerable en contextos locales a la influencia transformadora de los medios de comunicación, y a su estrategia de ocultamiento e inversión de la realidad, en particular, de los derechos constitucionales, que precisamente son entendidos como distorsiones corregibles del mercado. En este sentido, RODRÍGUEZ GARCÍA señala que “[h]oy en día algunos pocos juicios con relevancia pública son utilizados por los medios para influir en el actuar de los diferentes operadores jurídicos, en última instancia para lograr un beneficio empresarial mayor audiencia o número de ventas a un bajo coste, sin importar que con ello se estén sacrificando principios y garantías fundamentales en un Estado de Derecho. Por ello no debe extrañar que el tratamiento informativo de algunos casos dependa de quién controla los medios y qué juzgador es el encargado de dilucidar las controversias judiciales. Al final, se servirá a la carta, en directo, a diario, material judicial, suministrado por especialistas periodistas de investigación y expertos en Tribunales que hará que en ocasiones los ciudadanos se tengan que decantar entre el Poder Judicial o el poder de los medios de comunicación”²⁵.

Precisamente, en Colombia es notorio cómo la reacción social-comunicacional frente a la criminalidad exacerbada de manera continua y acrítica la demanda nacional de sanciones penales como la prisión perpetua o la pena de muerte, por razones que no necesariamente se compadecen con aquella racionalidad que se desprende del Derecho penal mínimo (Proporcionalidad, necesidad y razonabilidad). La política de reacción social penal ante la criminalidad ya se muestra

²⁵ NICOLÁS RODRÍGUEZ GARCÍA, “Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: Una lucha desigual”, en *Revista Xurídica Galega*, 2000, págs. 48 y 49 <https://www.rexurga.es/pdf/COL200.pdf>, pág. 12 y 13/41.

efectiva con linchamientos sin juicio contra presuntos criminales, que finalmente resultan inocentes (primero las vallas de la infamia, luego los afiches de la vergüenza, etcétera)²⁶.

CUARTO. Además, desde el decenio de los noventa del s. XX es perceptible un incremento sustancial de los delitos en la parte especial de los estatutos punitivos, que suponen –paradójicamente– la protección del libre mercado y la intervención estatal en una economía neoliberal, que se desarrolla bajo la lógica del paso del capitalismo liberal fordiano a los esquemas capitalistas transnacionales o post-fordianos. Sistemas normativos que conforman lo que la doctrina llama el “nuevo derecho económico y de la tecnología”²⁷. Un esquema de intervención que, como es ampliamente conocido, es relacional.

En este sentido, por ejemplo, la inclusión de los delitos contra los trabajadores en algunos países europeos obedeció a la precarización y flexibilización de las condiciones del trabajo (delitos que protegen, en sentido transversal, la vida e integridad de los trabajadores y castigan el impago de las prestaciones sociales). Y así, en materia de delitos societarios, el orden económico-social, el perfeccionamiento de los delitos patrimoniales, la introducción de los cibercrímenes (a partir de la convención de Budapest a principios del milenio²⁸) y la protección de la seguridad –en todos los ámbitos conocidos–, como criterio rector de los nuevos modelos jurídicos de protección sistémica de la sociedad. Modelos que naturalmente son altamente represivos, y que en muchos casos relativizan el valor de la dignidad de la persona humana, para realzar los conceptos de seguridad y justicia (basta observar alguna decisión de la CORTE CONSTITUCIONAL de Colombia, en la que se pondera la dignidad personal, como aquella referida a la exequibilidad condicionada de las inspecciones corporales y otros mecanismos procesales de investigación²⁹).

²⁶ Sobre el tema cfr. JOSÉ LUIS PÉREZ TRIVIÑO, “Las Vallas de la Infamia: La vergüenza, la dignidad y los límites morales del castigo”, en *Temas de Derecho Penal*, RICARDO POSADA MAYA (coord.), 2008, Biblioteca Jurídica Uniandina, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, págs. 411-427

²⁷ En general, sobre el tema, cfr. LUIS GRACIA MARTÍN, *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pág. 118 y ss. Recientemente, el Congreso de Colombia expidió la ley num. 1273 del 05.01.2009, por medio de la cual se busca combatir la cibercriminalidad.

²⁸ Cfr. en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/185.htm>

²⁹ Véase CORTE CONSTITUCIONAL, Sent. C-822 de 2005, MP: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, exp. 5549. Sentencia en la que se “autoriza” al juez de garantías para ordenar acciones

Caso distinto es la protección del medio ambiente, que más allá de responder a la globalización absoluta, responde a la lógica de la globalización relativa o alternativa.

QUINTO. Se advierte un Derecho penal “fundamentalista” que agudiza diferencias y exacerba desigualdades sociales³⁰. En este sentido, la profesora M^a JOSÉ RODRÍGUEZ señala que “[l]a globalización, lejos de constituir una palanca de ampliación de estrategias penales de aplicación igualitaria, consagra la desigualdad, sobre todo como efecto de procesos de desregulación cuya consecuencia fundamental es la impunidad del poderoso en entornos débiles. Acorde con este nuevo orden social, en las importantes reformas del Derecho penal que se han llevado a cabo en nuestro país en los últimos años es posible observar una marcada tendencia a la neutralización de los “excluidos”, bien por su pertenencia a “sectores excluidos” o por su autoexclusión del sistema, manifestada en la repetición de su comportamiento delictivo”³¹.

SEXTO. Se observa un Derecho penal incapaz de controlar las relaciones sociales, precisamente, dada la inseguridad objetiva y subjetiva social que, justo es decirlo, propicia reacciones “pre-políticas” en los ciudadanos frente a la criminalidad (linchamientos, etcétera), y a la indefensión estatal frente a ciertos sujetos criminales que actúan en el marco de una interacción global compleja y diversa. La respuesta estatal –selectiva en el ejercicio del poder punitivo– para brindar seguridad, es la de un modelo punitivo que discrimina

que constituyen verdaderas violaciones materiales a la dignidad, en los términos del artículo 212 del C.P. Actividades que pueden adelantarse, inclusive, sin el consentimiento del procesado.

³⁰ Cfr. Sobre el tema: ROBERTO BERGALLI, “Sistema penal y exclusión social”, en <http://74.125.45.132/search?q=cache:A94tkJumUGUJ:www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/Sistema-penal-y-exclusion-social.doc+globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal&hl=es&ct=clnk&cd=414&gl=co>; DENNIS CHÁVEZ DE PAZ, “Globalización, pobreza y violencia social en América latina”, en http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/tribuna/chavez_globpobviol.pdf; GABRIEL REGINO, “Globalización, neoliberalismo y control social. ¿Hacia donde se dirige el Derecho penal en México?”, en *Nómadas*, núm. 0, ISSN 1578-6730, 2003, Universidad Complutense de Madrid, nomadas@cps.ucm.es, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/181/18100012.pdf> *Nómadas*; GUSTAVO JAVIER GONZÁLEZ FERRARI, “Globalización, minorías y control social”, en http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/articulos/articulos_2003/Globalizacion%20minorias%20y%20control%20social.pdf.

³¹ M^a JOSÉ RODRÍGUEZ MESA, “Las razones del Derecho penal, Modelos de fundamentación y legitimación”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, pág. 5/10, RECPC 09-10 (2007)_ <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-10.pdf> ISSN 1695-0194.

y que termina afectado los procesos de justicia nacionales y sus garantías constitucionales. Por tal motivo, en estos esquemas, el Estado tiene la obligación primordial de cumplir las expectativas ciudadana, en especial, mantener a cualquier coste el orden social y la paz.

Para todos es conocida la actual dicotomía de los Derechos penales de múltiples velocidades (muy criticada por la doctrina), reforzada por construcciones funcionalistas radicales como el Derecho penal del [contra el] enemigo, que implican verdaderas reorganizaciones jurídicas (primordialmente en manos de cuerpos de policía autónomos o departamentos de seguridad del Estado), cuyo accionar se basa en modelos globales de excepción para la guerra, orientados a la punición ejemplar de grupos “peligrosos”, estereotipos criminales o sujetos típicos del derecho internacional, por la infracción de las reglas del nuevo orden mundial. Sistemas penales “para el enemigo”³² que también sirven para generar terror penal o alarma social (prevención general negativa intimidatoria o integradora en su versión autoritaria), con el propósito de reconstruir la sensación de solidaridad, seguridad subjetiva y evitar disensos políticos o infidelidades institucionales al derecho, inevitables naturalmente, cuando pululan la pobreza, la desigualdad y el desempleo. La interminable tensión entre garantías y lucha ideológica, simbólica y efectiva contra la criminalidad extra-social.

Existen ejemplos de sobra. Basta mencionar los estatutos contraven- cionales de los últimos 15 años, los estatutos ordinarios y extraordinarios de guerra, y la ley de justicia y paz en Colombia; la “PATRIOT ACT.” (HR. 3162) y los sistemas de prevención del terrorismo

³² Sobre el tema, cfr. BERND SCHÜNEMANN, “¿Derecho penal del enemigo? Crítica a las insoportables tendencias erosivas en la realidad de la administración de justicia penal y de su insoportable desatención teórica”, en AA.VV.: *Derecho penal del enemigo, El discurso penal de la exclusión*, Manuel Cancio Melia y Carlos Gómez-Jara Díez (coord.), 2 vol., Edisofer y BDF, 2006, págs. 963-984; ALEJANDRO APONTE CARDONA, *Guerra y derecho penal del enemigo, reflexión crítica sobre el eficientísimo penal de enemigo*, Bogotá, Ibáñez, 2006 EUGENIO RAÚL ZAFFARONI, *El enemigo en el Derecho penal*, Bogotá, Ibáñez – Universidad Santo Tomás, 2006, págs. 22 y ss., 32 y ss.; LUIS GRACIA MARTÍN, “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “Derecho penal del enemigo””, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 07-02* (2005) <http://criminnet.ugr.es/recpc /07/recpc07-02.pdf> _ ISSN 1695-0194; EDUARDO DEMETRIO CRESPO, “El “derecho penal del enemigo” darf nicht sein!. Sobre la ilegitimidad del llamado “derecho penal del enemigo” y la idea de seguridad”, en *ZIS, Toledo/Köln*, http://www.zis-online.com/dat/artikel/2006_9_67.pdf

en los Estados Unidos³³; y las medidas anti-migrantes en la comunidad Europea (ley de expulsión de ilegales, llamada “Directiva Retorno”), que convierten los migrantes en “chivos expiatorios” de las medidas contra-subjetivas estatales. Naturalmente, son desigualdades sociales que obedecen a ciertas tendencias macrorregionales o multidimensionales en el ámbito de la globalización de la sanción, dirigidas a la incapacitación de los sectores sociales no integrados y que ahora también se consideran no integrables al mercado, que tienen particular fuerza en situaciones de crisis económica.

II. PARTE

La globalización no es un “Dogma”, y por ello, no es un procedimiento inevitable, irrefutable o irreversible. En realidad, la globalización es una ideología dominante, cuyos efectos negativos deben ser evitados cuando comportan formas de participación peligrosas para los seres humanos. En términos generales, existen dos claras tendencias –que no son expresiones políticas uniformes– que rechazan los códigos dominantes y tradicionales de la mundialización. Ambas tendencias sostienen que los procesos económicos no pueden ser impulsados y controlados por las empresas multinacionales y las élites sociales dominantes. Los procesos económicos deben ser abiertos y flexibles en términos sociales³⁴.

³³ Cfr. HR 3162 RDS, 107th CONGRESS, 1st Session, H. R. 3162, IN THE SENATE OF THE UNITED STATES, October 24, 2001, <http://epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html>. Un estudio completo del tema en: JOHN A. E. VERVAELE, *La legislación antiterrorista en Estados Unidos, ¿Inter arma silent leges?*, Con prólogo de Edmundo S. Hendler, Buenos Aires, del Puerto, 2007.

³⁴ Sobre el tema, véase ALBERTO ARROYO PICARD, “Alternativas a la globalización neoliberal”, Ponencia en el seminario El Mercosur que queremos, Asunción, 17 y 18 junio 2005, en <http://www.rqic.alternatives.ca/forum/arroyomercosur.pdf> Ponencia Seminario; JOSÉ LUIS CORAGGIO, “Problematicando la economía solidaria y la globalización alternativa”, en <http://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/QuebecJLC.pdf>; KANDE MUTSAKU KAMILAMBA y MARIANA CASTRO ÁLVAREZ, “The NGOs of Development in the South: Neo-liberalism’s Instruments or Popular Alternatives? A Critical Approach to the Third Sector”, en *Politics and Social Movements in an Hegemonic World: Lessons from Africa, Asia and Latin America*. Boron, Atilio A.; Lechini, Gladys. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Junio. 2005, págs. 259-274. Acceso al texto completo: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/politics/Castro.rtf>; JAIME A. PRECIADO CORONADO y OLIVER D. ZAZUETA VALDEZ, “Anti-globalización, desglobalización, otra globalización”, 2003, en: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/antiglobalizacion%20o%20desglobalizacion.pdf>.

La primera tendencia, basada en los modelos económicos neokeynesianos, plantea regulaciones para corregir o disminuir los efectos desfavorables de la globalización, como una cierta expresión del neoliberalismo económico. Esta postura insiste en “gobernar la globalización” para la humanización del sistema económico, respecto a los modelos de contractualización de las relaciones económicas. Un ejemplo básico de dicho sistema sería el actual fundamento constitucional en materia de salud, que media entre las necesidades del sistema y los derechos fundamentales de los asociados, bajo el principio de solidaridad. En términos generales, dichos modelos buscan priorizar la política exterior con las necesidades de la población mayoritaria nacional. En palabras de CALAME, “[...] el desafío es muy distinto si no se trata solamente de oponerse, sino también de construir un mundo diferente y afirmar que otro mundo y otra mundialización no sólo son posibles sino indispensables, si para la humanidad es ésta una cuestión de supervivencia, dado el *impasse* evidente que atraviesan los actuales modelos de desarrollo en los aspectos ecológico y social y considerando el hecho de que las regulaciones interestatales son incapaces de garantizar la paz y la justicia”³⁵.

La segunda tendencia, más radical, afirma la completa incompatibilidad de la globalización con el desarrollo humano sostenible, mediante una fuerte crítica de la lógica intrínseca del sistema económico mundial, basado en el libre mercado neoliberal. Para esta postura, la forma de participación del hombre en el comercio y los mercados deben cambiar –sustancialmente– de eje: del capital financiero al capital humano. Es decir, se trata de alcanzar un mercado personalista que satisfaga las necesidades, aspiraciones y el bienestar del hombre (social).

Por tal motivo, es necesario realizar una aproximación al tema del Derecho penal en la era de la globalización, desde aquella famosa frase: “Otro mundo es posible y es posible otro Derecho penal”, para señalar cuál acercamiento, desde lo local, permite fortalecer un Derecho penal liberal mundializado.

Una postura que plantea el fenómeno de la globalización como un proceso que limita las libertades en las interrelaciones humanas, y

³⁵ Cfr. PIERRE CALAME, “Desde la coalición de los anti-globalización hasta la consolidación de una alianza para otra mundialización”, en http://www.alliance21.org/lille/es/resultats/docs/Coalitionantimondial_janv02ES.pdf, pág. 2/7; DÍAZ MIER, “Precisando...”, ob. cit., págs. 13 y ss.

que parte de una lectura de un Derecho penal que reacciona violenta e irracionalmente (también denominado como Derecho penal salvaje), en términos coyunturales y cómo *prima ratio*, frente a una economía que, a pesar de la amplia desregulación y liberalización de las barreras proteccionistas nacionales, estructuralmente crecerá lentamente como consecuencia de la desaceleración y la polarización de las economías, esencialmente negativas y depresivas, lo que acarreará un incremento espectacular del desempleo, el descenso general de los niveles de vida, las crecientes dificultades para la producción de productos primarios en la empresa red, y una redistribución cada vez más asimétrica, desigual e injusta de los “costos de la crisis” económica en términos de oportunidades sociales. Lo cual, como está ampliamente documentado, también supondrá un aumento del desplazamiento interno, una quiebra aún mayor de la clase media y un aumento progresivo de la criminalidad individual y organizada³⁶.

En términos generales, aquél “otro Derecho penal”, locución que utilizaremos como referencia del Derecho penal en la globalización alternativa, tendría las siguientes características:

PRIMERO. Este otro Derecho penal no tiende a ser un derecho global o universal, pues la primera conclusión de la globalización alternativa es que la globalización realmente tiene significados, matices, lecturas y experiencias diferentes en las diversas regiones del planeta (la globalización fomenta pluralidades: Declaración de Copenhague 2000, ONU³⁷). Precisamente, en una sociedad definida como policéntrica, fragmentada y multicultural, las reglas se derivan de una multiplicidad de productores de derecho. Por ello, el Derecho penal de la globalización alternativa debería tener –como lo ha sugerido cierto sector antiuniversalista de la dogmática penal moderna– diversos significados regionales o locales, como fenómeno de control y poder político que resulta. Ello se debe a que cada país tiende, de manera progresiva, a apropiarse y a significar de diversa manera el Derecho penal como control social, según sus necesidades políticas e históricas.

³⁶ Sobre el fenómeno de la delincuencia organizada que afecta a la comunidad mundial, véase ROBERTO ANDRÉS OCHOA ROMERO, “Reflexiones en torno al concepto de delincuencia organizada y sobre algunas organizaciones criminales actuales”, en *Derecho Penal Contemporáneo*, núm. 21 (oct.-dic.), Bogotá, Legis, 2007, pág. 63 y ss.

³⁷ Cfr. en http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/conferencias_cumbres.htm

Un ejemplo muy interesante de la regionalización de los derechos, incluso en el marco notable de la globalización de los derechos humanos, consiste en la marcada diferencia entre los sistemas de protección de derechos humanos entre Europa y América. Naturalmente, debido a sus distintos problemas, ideologías, idiosincrasias, economías y recursos, etcétera. Ello no significa que no existan importantes esfuerzos para acercar la labor de las cortes internacionales de derechos humanos y convertirlas en agentes de verdaderos sistemas globales de protección de los derechos humanos. Téngase en cuenta que la internacionalización y la globalización, en este ámbito, tienen una verdadera relación de intensidad o de grado. Este supuesto también es especialmente notorio en la mundialización del derecho internacional humanitario (dih), por cuenta del Estatuto de Roma³⁸.

En consecuencia, el Derecho penal solo puede ser verdaderamente global si existen órganos supranacionales capaces de garantizar su aplicación mundializada, sobre la base de la cesión consensuada y recíproca de la soberanía nacional, la unificación de fuerzas políticas y recursos contra la criminalidad. No obstante, este “otro derecho” debe reconocer, sin excluir la dinámica internacional contra la criminalidad, las diferencias, asimetrías y la diversidad de posibilidades y recursos entre los países; lo que supone afirmar que la conexión del Derecho penal mundial, sólo existe por la subsistencia de diversos sistemas regionales de derecho sancionador, que representan diversas tendencias macrorregionales o multidimensionales en el ámbito de la globalización de la sanción³⁹.

SEGUNDO. El Derecho penal no podrá ser verdaderamente global o universal, mientras las legislaciones internacionales y los sistemas de justicia internacionales: (i) sean generales e imprevisibles en sus actuaciones; (ii) no mejoren su operatividad y superen los

³⁸ Sobre el tema, véase HERNANDO BARRETO ARDILA, “Globalización del derecho internacional humanitario: Penalización de infracciones y violaciones graves al dih en el derecho interno colombiano”, en *El vuelo de Ícaro*, 1, 2001, págs. 191-210, <http://www.ligaprodederechoshumanos.org/icaro/barreto.pdf>. En Colombia, cfr. Ley 742 del 05.08.2002, que ratifica el estatuto de Roma.

³⁹ Cfr. ELIZABETH SALMÓN, “La globalización de la justicia internacional: Hacia un nuevo orden público internacional”, en *Actualidad Internacional-IESC* núm. 1/2007, pág. 97 y ss. <http://www.iesc.org.pe/actualidad1/justiciainternaiconal.pdf>; MATÍAS BAILONE, “El derecho penal en el camino de la armonización: la experiencia europea y latinoamericana”, <http://www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.003-c01.pdf>, pág. 5/10 y ss.

problemas graves de fragmentariedad que rodean su competencia. Particularmente en materia de intervención de las víctimas; (iii) no sean el resultado de una verdadera universalidad, sin excepciones de legitimidad o reservas; (iv) superen la carencia de autonomía efectiva en términos económicos y políticos; y finalmente, (v) obtengan cohesión jurisprudencial en el sentido de aclarar la dilución de las fuentes de derecho que los rigen.

El Derecho penal internacional debe suponer más que simples recomendaciones enviadas a los Estados para promulgar determinados preceptos penales. Por ello es necesaria una reforma estructural para hacer frente común a la globalización: un verdadero sistema internacional reconocido por los Estados, para la solución de los problemas criminales que escapan a su control efectivo. Es necesario evitar que los países hegemónicos neutralicen las acciones de la justicia internacional penal. Sólo ello garantizaría la exigencia de una Justicia accesible, trasparente y moderna; respetuosa de la dignidad de la persona y que supere los retos actuales de los derechos humanos⁴⁰.

TERCERO. Este otro Derecho penal supone entender la globalización como un proceso complejo, que no debería oponerse a la idea de justicia local, es decir, a un Derecho penal nacional fortalecido, que evolucione ante nuevos contextos y desafíos⁴¹. Ello pasa por restablecer la confianza en el Estado de derecho y del Estado en el Derecho, en las instituciones y en la administración de justicia, hoy tan golpeada.

Precisamente, la verdadera globalización del Derecho penal implicaría construir un sistema legal que no propicie la absorción jerárquica del sistema nacional por el sistema jurídico internacional, sino que permita una adecuada relación dialógica cooperativa y complementaria entre ambos, para que los esfuerzos nacionales, orientados al control de la criminalidad, se puedan desarrollar según

⁴⁰ MA. EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP, *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*, Madrid, Dykinson, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10124241&p00=globalizaci%C3%B3n%20y%20derecho%20penal>

⁴¹ En general, véase ANDRÉ-NOËL ROTH DEUBEL, "Globalización, Derecho y Justicia: El Estado y las políticas públicas entre justicia formal y justicia material", en *VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Panamá, 28-31 Oct. 2003, <http://www.ijj.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/inv%20otras%20entidades/CLAD/CLAD%20VIII/documentos/roth.pdf>

una política criminal equilibrada y sostenible a largo plazo (es decir, no coyuntural o insubstancial). En el Derecho penal internacional (como incipiente fenómeno del Derecho penal global), el contexto local y el mundial son completamente interdependientes. Ejemplo de ello fue la investigación de la Fiscalía internacional en Darfur. La Fiscalía, sin cooperación interna, se vio incapacitada para realizar una investigación integral que le permitiera desarrollar su competencia de manera adecuada.

CUARTO. Un Derecho penal de estas características sólo puede contribuir a una sociedad más justa, cuando exista una verdadera política criminal (política social + política penal) que (i) controle el poder del Estado y busque el equilibrio entre la modernidad, la democracia representativa y los derechos humanos; (ii) garantice efectivamente la separación de poderes; (iii) fomente la democratización de las instituciones económicas; (iv) favorezca un libre mercado equitativo, con base en el desarrollo humano y social sostenible; (v) promueva los sistemas universales de salud y calidad de vida; (vi) controle el flujo de información; (vii) proteja los recursos energéticos, la identidad cultural y la interculturalidad, las identidades nacionales, el medio ambiente y los derechos integrales de las víctimas⁴².

Naturalmente, ello también supone aceptar que el antiguo concepto del monopolio de la fuerza, derivado de la soberanía, como consecuencia de las nuevas morfologías criminales y la privatización de la seguridad, cede ante nociones de solidaridad y prevención regional, local y urbana. Espacios donde el disenso y el consenso son la clave para reinterpretar el concepto de soberanía⁴³. De hecho, la soberanía sólo debería interpretarse en clave de mejor protección para la población de un país, sin entorpecer los mecanismos regionales de protección ante la macrocriminalidad. El Derecho penal alternativo implica asumir un concepto de Estado

⁴² Cfr. ALFONSO DE JULIOS-CAMPUZANO, *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid, Dykinson, 2004, pág. 20. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10056277&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>; JAVIER DIVAR, *Globalización y democracia*, Madrid, Dykinson, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10121605&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

⁴³ Véase IVÁN OROZCO ABAD, "Soberanía interior y garantismo: sobre la guerra y el derecho en Colombia", en *Garantismo y Derecho penal*, Juan Oberto Sotomayor (coord.), Bogotá, Temis, 2006, págs. 37-58; DANILO ZOLO, *Los señores de la paz: una crítica del globalismo jurídico*, Madrid, Dykinson, 2006, pág. 47 y ss. 113, <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10127303&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

esencialmente dinámico y “político” en términos de poderes regulatorios de las condiciones económicas y sociales, aunque permanentemente limitado por poderes transnacionales.

QUINTO. Además, la altermundialización y su Derecho penal tendrían como eje central el principio de igualdad real en materia económica, jurídica, social, cultural y política, y la protección efectiva de la biodiversidad y los derechos individuales y sociales de las minorías. Se trata de evitar un contractualismo puro en las relaciones humanas⁴⁴, algo difícil de alcanzar, cuando las reformas económicas del Estado vulneran la igualdad de oportunidades de las clases sociales, la educación, la seguridad, la salud y el trabajo. Por ello, en esta lógica, el Derecho penal no puede quedar reducido a un instrumento formal de control, mediante el cual los sujetos resultan marginados del sistema económico y social.

En cualquier caso, hoy más que nunca parece lejana la posibilidad construir un Derecho penal liberal, sobre la base de procesos de globalización que, en verdad, no implican una nueva era de riqueza y crecimiento sostenible, ni tampoco suponen nuevas oportunidades para los ciudadanos de los países “del viejo y el nuevo mundo”, pues no hay duda que las reglas de una posible hegemonía transnacional, capaz de dotar de estabilidad al mundo, incluso a la región, han desaparecido con la crisis financiera internacional.

Finalmente, es claro que la privatización de la seguridad hará que el Derecho penal no sea muy útil para los sistemas de dominación que plantea la modernidad y el mercado, sobre todo si el pesimismo vaticina, quizás, una vuelta al capitalismo manchesteriano (capitalismo salvaje), la pérdida de poder de los ciudadanos y la sociedad civil, la dictadura del capital, la desestatización, la despolitización y el cambio de una democracia representativa populista por una democracia corporativista. Es decir, en el futuro ya no se hablará del Derecho penal de la globalización, sino del Derecho penal de las corporaciones, precisamente, por el traslado de las decisiones políticas de los Estados Fallidos a las corporaciones multinacionales, que serían los verdaderos ciudadanos globales⁴⁵.

⁴⁴ Véase RICHARD L. HARRIS, “Alternativas latinoamericanas frente a la globalización y el capitalismo”, en *Nueva Sociedad*, núm. 214, (mar.-abr.), 2008, ISSN: 0251-3552, <http://www.nuso.org/upload/articulos/35061.pdf>

⁴⁵ LORENZO MORILLAS CUEVA, “Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 04-06 (2002), <http://criminnet.ugr>.

Hoy, por ejemplo, se plantea el futuro reemplazo de la pena de prisión por la inhabilitación cibernética. Sanción que, incluso, podría ser equiparada a una muerte civil. Un cambio político en el desplazamiento estatal del poder del control social formal, que comienza su dualidad existencial con la transterritorialidad o ciberterritorialidad que supone, por ejemplo, el fenómeno de la cibercriminalidad. Ambas realidades moldearán el Derecho penal del futuro⁴⁶.

III PARTE

Como colofón de lo dicho hasta ahora se puede afirmar lo siguiente:

1. El Derecho penal es un sistema de control social formalizado, que a lo sumo puede ser calificado como internacional, pues aun no es un sistema jurídico globalizado o mundializado, a pesar de las etiquetas o nombres de las corporaciones que representan este supuesto orden sancionador. En el ámbito del Derecho penal todavía son y serán los Estados nacionales quienes ejercerán el control sobre la criminalidad, incluso internacional o transnacional. Ello supone, más bien, una ampliación del principio de jurisdicción universal sobre la base de la aplicación del Derecho penal nacional, y una mayor aplicación de los mecanismos de cooperación judicial transnacionales o multinacionales.
2. La discusión del Derecho penal en la era de la globalización, no se puede estancar en la discusión –no tan nueva– del Derecho penal del enemigo, la corrupción o neo-corrupción y el crimen organizado. Esta reducción del fenómeno es muy peligrosa para las sociedades latinoamericanas, pues esconde el verdadero trasfondo del asunto y le impide a los actores ser proactivos, propiciar la discusión y producir una verdadera transformación del Derecho penal regional.
3. Las instancias políticas no pueden evitar la responsabilidad social de la criminalidad, y atribuir toda la culpa de ésta a los distintos procesos de globalización. Esto se aplica tanto a los países

es/recpc/recpc_04-06.html o http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-06.pdf ISSN 1695-0194

⁴⁶ ERNESTO GRÜN, "La globalización del Derecho: Un fenómeno sistémico y cibernético", en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 2, 1998-1999, págs. 11-17, [http://www.filosofiyaderecho.com/rtfd/ numero2/2-2.pdf](http://www.filosofiyaderecho.com/rtfd/numero2/2-2.pdf)

industrializados como a las Economías en desarrollo. De igual manera, es muy peligrosa la postura de otros Estados de la región, cuando ignoran los alcances de grupos terroristas localizados como, por ejemplo: las FARC o el ELN.

4. El gran desafío del Derecho penal en los próximos años consiste en lograr armonizar la globalización de la sanción con la democracia representativa y los derechos humanos. Ello requiere nuevos pactos sociales y ambiciosos diseños institucionales para alcanzar un Derecho penal latinoamericano más democrático, colectivo y permanente. Un Derecho penal que, con garantías, responda eficazmente contra la regionalización del crimen.

5. Finalmente, es mejor reclamar más globalización en materia de derechos y libertades, justicia y seguridad. Sin embargo, para ello es necesario: (a) Entender que la justicia no es tanto un problema de descongestión, rapidez y eficacia, como de equidad e igualdad. (b) Es necesario mejorar y legitimar a la administración de justicia, pues su percepción negativa afecta los derechos de la sociedad civil. (c) Es necesario plantear la vuelta a las leyes penales estatutarias. El Derecho penal no puede quedar en manos de la politiquería reformista y mediática. Y (d) es necesario fomentar nuevos mecanismos de cooperación en la investigación y la represión de los delitos internacionales.

IV. BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *Derecho penal del enemigo, El discurso penal de la exclusión*, Manuel Cancio Melia y Carlos Gómez-Jara Díez (coord.), 2 vol., Edisofer y BDF, 2006.

ALBRECHT, PETER-ALEXIS: "El Derecho penal en la intervención de la política populista", en AA.VV., *La insostenible situación del Derecho penal, Estudios de Derecho Penal*, núm. 15, Carlos María Romeo Casabona (dir.), Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, Granada, Comares, 2000, pág. 471 y ss.

APONTE CARDONA, ALEJANDRO: *Guerra y derecho penal del enemigo, reflexión crítica sobre el eficientísimo penal de enemigo*, Bogotá, Ibáñez, 2006.

ARROYO PICARD, ALBERTO: "Alternativas a la globalización neoliberal", Ponencia en el seminario *El Mercosur que queremos*, Asunción, 17 y 18 junio 2005, en <http://www.rqic.alternatives.ca/forum/arroyomercosur.pdf>

BAILONE, MATÍAS: "El derecho penal en el camino de la armonización: la experiencia europea y latinoamericana", <http://www.ilecip.org/pdf/ilecip.Rev.003-c01.pdf>.

BARRETO ARDILA, HERNANDO: "Globalización del derecho internacional humanitario: Penalización de infracciones y violaciones graves al dih en el derecho interno colombiano", en *El vuelo de Ícaro*, 1, 2001, págs. 191-210, <http://www.ligapro.derechoshumanos.org/icaro/barreto.pdf>.

BECK, ULRICH: *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, trad. de Bernardo Moreno y Ma. Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 1999.

BERGALLI, ROBERTO: "Relaciones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Post-fordismo y control punitivo", en *Sociologías*, Porto Alegre, año 7, núm. 13, ene.-jun. 2005, 180, pág. 180-211, <http://www.scielo.br/pdf/soc/n13/23561.pdf>, pág. 24/33; [Http://www.eco.unlpam.edu.ar /Tteoricos/Sociologia/Bergalli%20control%20social.pdf](Http://www.eco.unlpam.edu.ar/Tteoricos/Sociologia/Bergalli%20control%20social.pdf)

-----: "Sistema penal y exclusión social", en <http://74.125.45.132/search?q=cache:A94tkJumUGUJ:www.defensapublica.org.ar/cartelera/articulo/Sistema-penal-y-exclusion-social.doc+globalizacion%C3%B3n+y+derecho+penal&hl=es&ct=clnk&cd=414&gl=co>

CALAME, PIERRE: "Desde la coalición de los anti-globalización hasta la consolidación de una alianza para otra mundialización", en <http://www.alliance21.org/lille/es/resultats/docs/Coalitionantimondialjanv02ES.pdf>

CHAMPO SÁNCHEZ, NIMROD MIHAEL: "El Derecho penal frente a la globalización", en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, NS, año xxxix, núm. 46 (may.-Ago.), 2006, pág. 405-428. <http://www.ejournal.unam.mx/bmd/bolmex116/BMD11604.pdf>, pág. 13/24.

CHÁVEZ DE PAZ, DENNIS: "Globalización, pobreza y violencia social en América latina", en http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/tribuna/chavez_globpobviol.pdf

CONFERENCIA DE COPENHAGUE (2000) en http://www.inclusion-ia.org/espaa%F10l/Norm/conferencias_cumbres.htm

CONVENCIÓN CONTRA EL CIBERCRIMEN, Budapest. <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/Reports/Html/185.htm>

CORAGGIO, JOSÉ LUIS: "Problematizando la economía solidaria y la globalización alternativa", en <http://www.coraggioeconomia.org/jlc/archivos%20para%20descargar/QuebecJLC.pdf>

DE JULIOS-CAMPUZANO, ALFONSO: *La globalización ilustrada: ciudadanía, derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid, Dykinson, 2004. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10056277&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

DEMETRIO CRESPO, EDUARDO: "El "derecho penal del enemigo" darf nicht sein! Sobre la ilegitimidad del llamado "derecho penal del enemigo" y la idea de seguridad", en ZIS, Toledo/Köln, http://www.zis-online.com/dat/artikel/2006_9_67.pdf

DIEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUÍS: *La política criminal en la encrucijada, Estudios y debates en derecho penal*, J.M. Silva Sánchez (dir.), núm. 3, Montevideo-Buenos Aires, BdF, 2007.

DIVAR, JAVIER: *Globalización y democracia*, Madrid, Dykinson, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10121605&p00=globalizaci%C3%B3n+>

GHERSI, ENRIQUE: "Globalización de la justicia", en *Libertas*, núm. 36-3, Buenos Aires, Eseade, 2002. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?DocID=10060225&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

DÍAZ MIER, MIGUEL ÁNGEL: "Precisando el concepto de globalización económica", en https://portal.uah.es/portal/page/portal/GP_EPD/PG-MA-ASIG/PG-ASIG-36208/TAB42351/Precisando%20el%20Concepto%20de%20Globalizaci%C3%B3n%20Ec..pdf

GONZÁLEZ FERRARI, GUSTAVO JAVIER: "Globalización, minorías y control social", en http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/articulos/articulos_2003/Globalizacion%20minorias%20y%20control%20social.pdf.

GRACIA MARTÍN, LUIS: "Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho penal del enemigo", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 07-02 (2005) _ [http://criminet.ugr.es/recpc _](http://criminet.ugr.es/recpc_) ISSN 1695-0194

-----: *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pág. 118 y ss.

GRÜN, ERNESTO: "La globalización del Derecho: Un fenómeno sistémico y cibernético", en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 2, 1998-1999, págs. 11-17, <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero2/2-2.pdf>

HARRIS, RICHARD L.: "Alternativas latinoamericanas frente a la globalización y el capitalismo", en *Nueva Sociedad*, núm. 214, (mar.-abr.), 2008, ISSN: 0251-3552, www.nuso.org/. http://www.nuso.org/upload/articulos/3506_1.pdf

HR 3162 RDS, 107th CONGRESS, 1st Session, H. R. 3162, IN THE SENATE OF THE UNITED STATES, October 24, 2001. <http://epic.org/privacy/terrorism/hr3162.html>

JESÚS MARÍA, SILVA SÁNCHEZ: "Prólogo a la ed. Española", en *La insostenible situación del Derecho penal, Estudios de Derecho penal*, Carlos María Romeo Casabona (Dir.), Granada, Instituto de ciencias criminales de Frankfurt y Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra, 2002, pág. XI y ss;

JESÚS MARÍA, SILVA SÁNCHEZ: *La expansión del Derecho penal*, 2ª ed., Madrid, Civitas, 2001.

LERNER SIGAL, BERTHA: "Un panorama general de la globalización: génesis, evolución y perspectivas", *Red RIPS*, vol. 1, año 1, 2006, pág. 11-40. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10127346&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

MARTEAU, JUAN FÉLIX: "¿Cuáles son las nuevas características del Estado globalizado?", Entrevista (Criminólogo, docente, Universidad de Buenos Aires), en *Derecho Penal Online* <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=28,138,0,0,1,0>

MENDOZA BREAMAUNTZ, EMMA: *Globalización, internacionalización del delito y seguridad*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1628/16.pdf>

MENDOZA BUERGO, BLANCA: *El derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas, 2001.

MILANESE, PABLO: "La medida de seguridad y la "vuelta" a la inocuización en la sociedad de la inseguridad", en <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,191,0,0,1,0>

MORILLAS CUEVA, LORENZO: "Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro", en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC* 04-06 (2002) _ http://criminet.ugr.es/recpc_ISSN1695-0194

MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO: "Reflexiones sobre la privatización carcelaria", en *Derecho penal liberal y dignidad humana, Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez*, Fernando Velásquez (Coord.), Bogotá, Temis, 2005 pág. 433 y ss.

MUTSAKU KAMILAMBA, KANDE: *La globalización desde el punto de vista de la periferia*, México, Tecnológico de Monterrey-Porrúa, 2002.

MUTSAKU KAMILAMBA, KANDE y CASTRO ÁLVAREZ, MARIANA: "The NGOs of Development in the South: Neo-liberalism's Instruments or Popular Alternatives? A Critical Approach to the Third Sector", en *Politics and Social*

Movements in an Hegemonic World: Lessons from Africa, Asia and Latin America. Boron, Atilio A.; Lechini, Gladys. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Junio. 2005, págs. 259-274. Acceso al texto completo: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/politics/Castro.rtf>

NAVARRO DOLMESTCH, ROBERTO: “Los efectos en el sistema chileno de fuentes del derecho penal de la incorporación de los tratados internacionales y del fenómeno de la globalización”, en *Ius et Praxis*, año 10, núm. 1, Talca, Universidad de Talca: Red Ius et Praxis, 2006, págs. 77-111 <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10109395&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

OCHOA ROMERO, ANDRÉS: “Reflexiones en torno al concepto de delincuencia organizada y sobre algunas organizaciones criminales actuales”, en *Derecho Penal Contemporáneo*, núm. 21 (oct.-dic.), Bogotá, Legis, 2007, pág. 63 y ss.

OROZCO ABAD, IVÁN: “Soberanía interior y garantismo: sobre la guerra y el derecho en Colombia”, en *Garantismo y Derecho penal*, Juan Oberto Sotomayor (coord.), Bogotá, Temis, 2006, págs. 37-58.

PÉREZ CURCI, JUAN IGNACIO: “La globalización y sus consecuencias en el nuevo orden jurídico internacional”, en <http://www.uca.edu.ar/esp/secfderecho/subs-leynatural/esp/docs-articulos/pdf/perez-curci-02.pdf>

PÉREZ TRIVIÑO, JOSÉ LUIS: “Las Vallas de la Infamia”: La vergüenza, la dignidad y los límites morales del castigo”, en *Temas de Derecho Penal*, Ricardo Posada Maya (coord.), 2008, Biblioteca Jurídica Uniandina, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, págs. 411-427.

PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO: “Globalización del antiterrorismo: El retorno del Derecho Penal al estado de naturaleza”, en *Viento Sur*, núm. 83, nov. 2005. www.vientosur.info/articulos_abiertos/vientosur83-globalizacion-antiterrorismo.pdf, pág. 1/14.

POSADA MAYA, RICARDO: “El bloque de constitucionalidad y el sistema acusatorio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Constitucionales*, núm. 15, Escuela de Derecho, Alejandro Ordóñez Maldonado (dir.), Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2008, págs. 7-40.

PRECIADO CORONADO, JAIME A. y ZAZUETA VALDEZ, OLIVER D.: “Anti-globalización, desglobalización, otra globalización”, 2003, en: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/antiglobalizacion%20o%20desglobalizacion.pdf>

REGINO, GABRIEL: “Globalización, neoliberalismo y control social. ¿Hacia dónde se dirige el Derecho penal en México?”, en *Nómadas*, núm. 0, ISSN

1578-6730, 2003, Universidad Complutense de Madrid, nomadas@cps.ucm.es, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/181/18100012.pdf> Nómadas;

REYES, GIOVANNI E.: "Teoría de la globalización: bases fundamentales", en *Nómadas*, (ene.-jun.) núm. 3, Red Nómadas, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10127737&p00=globalizaci%C3%B3n+>

RIQUERT, MARCELO ALFREDO: "Política Criminal y Globalización del Derecho Penal", en http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/globalizacion.dpenal.pdf

RODRÍGUEZ GARCÍA, NICOLÁS: "Globalización de la delincuencia versus globalización de la justicia penal: Una lucha desigual", en *Revista Xurídica Galega*, 2000, <https://www.rexurga.es/pdf/COL200.pdf>.

RODRÍGUEZ MESA, M^a JOSÉ: "Las razones del Derecho penal. Modelos de fundamentación y legitimación", en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 09-10 (2007) _ http://criminet.ugr.es/recpc_ISSN_1695-0194.

RODRÍGUEZ, GABRIELA: "Derecho Internacional y Globalización", en *Isonomía*, núm. 11 (oct. 1999), http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/0136165311346283208_8024/isonomia_11/isonomia11_02.pdf

RODRÍGUEZ PALOP, MA. EUGENIA: *Desafíos actuales a los derechos humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación*, Madrid, Dykinson, 2006. <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10124241&p00=globalizaci%C3%B3n%20y%20derecho%20penal>

ROTH DEUBEL, ANDRÉ-NOËL: "Globalización, Derecho y Justicia: El Estado y las políticas públicas entre justicia formal y justicia material", en *viii Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Panamá, 28-31 Oct. 2003, <http://www.ij.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/inv%20otras%20entidades/CLAD/CLAD%20VIII/documentos/roth.pdf>

SALMÓN, ELIZABETH: "La globalización de la justicia internacional: Hacia un nuevo orden público internacional", en *Actualidad Internacional-IESC* núm. 1/2007, pág. 97 y ss. <http://www.iesc.org.pe/actualidad1/justiciainternacional.pdf>

SARASQUETA, ANTÓN: *Una visión global de la globalización*, Navarra, EUNSA, 2004, <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10061307&p00=globalizaci%C3%B3n%20y%20derecho%20penal>

SARMIENTO SOSA, CARLOS J.: "Algunas acotaciones sobre globalización y unificación del derecho en Iberoamérica", en *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, núm. 17, ene.-jun. 2006, en http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num17/num17/Globalizaci%F3n%20y%20derecho.pdf

SCHÜNEMANN BERND: "¿Crisis del procedimiento penal? ¿marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?", en *Temas actuales y permanentes de Derecho Penal después del milenio*, Madrid, Tecnos, 2002, pág. 288 y ss.

-----: "¿Derecho penal del enemigo? Crítica a las insoportables tendencias erosivas en la realidad de la administración de justicia penal y de su insoportable desatención teórica", en AA.VV.: *Derecho penal del enemigo, El discurso penal de la exclusión*, Manuel Cancio Melia y Carlos Gómez-Jara Díez (coord.), 2 vol., Edisofer y BDF, 2006, págs. 963-984.

-----: "La reforma del proceso penal", *Cuadernos "Luis Jiménez de Asúa"*, núm. 26, Manuel Jaén Vallejo, Emilio Moreno y Bravo (coord.) y M^a Luisa Silva Castaño, Madrid, Dykinson, 2005.

SILVA SERNAQUÉ, ALFONSO: "Crisis del neoliberalismo: ¿Cambios en el Derecho penal?, vigencia de una tesis", I. Congreso Internacional "Derecho, filosofía, economía, sociología, psicología y educación en un mundo global", 29 al 31 de octubre de 2008, en http://www.hostos.edu/downloads/documento_prof._silva.pdf

SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO: "Las recientes reformas penales en Colombia: Un ejemplo de irracionalidad legislativa", en AA.VV.: *La política legislativa penal Iberoamericana en el cambio de siglo, Una perspectiva comparada (2000-2006)*, José Luis Díez Ripollés y Octavio García Pérez (coord.), Montevideo-Buenos Aires, Edisofer-BdeF, 2008, págs.75-118

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO: "Del funcionalismo normativista al derecho penal de la integración", en *Cuadernos de Derecho Penal*, núm. 1.º, Fernando Velásquez Velásquez (dir.), Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2009, págs. 7-34.

-----: "Globalización y Derecho penal", en [http://www.unifr.ch/ddp1/derecho penal/articulos/pdf/13agosto07/velasquez_global.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derecho%20penal/articulos/pdf/13agosto07/velasquez_global.pdf)

VERVAELE, JOHN A. E.: *La legislación antiterrorista en Estados Unidos, ¿Inter arma silent leges?*, Con prólogo de Edmundo S. Hendler, Buenos Aires, del Puerto, 2007.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL: *El enemigo en el Derecho penal*, Bogotá, Ibáñez – Universidad Santo Tomás, 2006.

“Globalización y crimen organizado”, en: <http://www.penal.org/pdf/Guadalajara-Zaffaroni.pdf>, http://www.penal.org/new/publications.php?Doc_zone=PUB&langage=es &Iddoc =396.

----- “La Globalización y las Actuales Orientaciones de la Política Criminal”, en *Direito e Cidadania*, Año III, núm. 8, Praia – Cabo Verde, 1999-2000, págs. 71-96, Publicaciones Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional Universidad De Castilla La Mancha, <http://www.cienciaspenales.net>

ZOLO, DANILO: *Los señores de la paz: una crítica del globalismo jurídico*, Madrid, Dykinson, 2006, pág. 47 y ss. 113 (soberanía) <http://site.ebrary.com/lib/bibliotecauniandessp/docDetail.action?docID=10127303&p00=globalizaci%C3%B3n+y+derecho+penal>

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LAURA: *Política criminal*, Madrid, Cólax, 2001.